

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
VEINTIDOS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO.**

RDO- 2020-00133-00.

AUTO.

Procede el operador judicial a pronunciarse sobre la petición de admisión de la demanda de Divorcio, cesación de los efectos civiles, de matrimonio católico, por mutuo acuerdo, presentada por JESUS ARMANDO ALZATE GRAJALES, identificado con cédula de ciudadanía 15.435.776 y NIDIA ELENA SOTO ATEHORTUA, identificada con la cédula de ciudadanía # 43.279.007. Una vez visto el contenido de la demanda, el auto inadmisorio de fecha 6 de marzo del 2020 y el escrito de fecha 13 de marzo del 2020, Por lo tanto se ordenara lo siguiente:

EL JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN.

RESUELVE

PRIMERO. SE ADMITE la demanda de DIVORCIO, cesación de los efectos civiles de matrimonio católico, de mutuo acuerdo presentada por JESUS ARMANDO ALZATE GRAJALES, identificado con cédula de ciudadanía 15.435.776 y NIDIA ELENA SOTO ATEHORTUA, identificada con la cédula de ciudadanía # 43.279.007

SEGUNDO: SE ORDENA tramitar el presente proceso bajo los parámetros procesales del artículo 577 y siguientes del C.G.P. Vinculando al MINISTERIO PUBLICO al proceso por cuanto existen menores de edad en el matrimonio a quienes se les deben proteger sus derechos.

TERCERO: UNA VEZ NOTIFICADO el ministerio público y oídas sus consideraciones se emitirá sentencia anticipada por cuanto no hay pruebas que practicar.

CUARTO: Este auto se notificara por estados electrónicos y por correo email a la parte demandante.

RDO- 2020-00133-00.

EL JUEZ

NOTIFIQUESE



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

GMR/Juez.